

Norma que faculta a la Sunat para erradicar elusión excede marco legal

Bufetes de abogados consideran que ampliación de facultades puede ser declarada inconstitucional.

REFORMA TRIBUTARIA

MARCELA MENDOZA RIOFRÍO

Un acápite del Decreto Legislativo N° 1120, publicado esta semana gracias a la delegación de facultades del Congreso al Ejecutivo, ha generado rechazo entre los principales bufetes de abogados, quienes consideran que la norma va más allá de lo dispuesto por la Constitución y no resuelve el principal problema que aqueja a la economía peruana: la evasión tributaria.

Según explicó Jorge Bravo Cucci, del estudio Roselló, es la inclusión de la norma XVI en el Código Tributario la que ha generado controversias porque bajo el título "Calificación, elusión de normas tributarias y simulación" se establece que la Sunat está facultada para exigir la deuda tributaria cuando sospeche que existe elusión, pero no deja en claro qué será considerado como elusión y si también serán penadas las acciones corporativas destinadas a, usando la vía legal, ahorrarse el pago de algunos tributos.

"Combatir la elusión no solo es bueno, sino que es necesario. Sin embargo, la elusión debe combatirse con normas antielusivas específicas, no así con una norma general como esta", precisó José Talledo Vences, del Estudio Echeo-Par, quien asegura que aquí se está excediendo lo recomendado por la ley.

La elusión, aclaró Jorge Otoya, del estudio Muñiz, es dejar de pagar los impuestos usando alternativas lícitas, aprovechando los vacíos legales sin salirse del marco del derecho, lo cuales muy común entre las empresas locales.

La mejor forma de combatir dicha elusión, coincidió Otoya con Talledo, es estudiar el accionar empresarial, identificar los casos en donde se presentan estas prácticas e ir creando normas legales puntuales que impidan "sacarle la vuelta a la ley". Sin embargo, cuando se crea una norma tan general y poco precisa como esta, el regulador quiere más fuerza de la recomendable y queda facultado para, cuando lo estime conveniente y solo según su



POLÉMICA. El deseo de la Sunat de incrementar la recaudación es cuestionado por algunos bufetes de abogados.

PRECEDENTES

POR POCOS MESES

En 1996 se intentó establecer una norma similar. Abogados del sector reclamaron diciendo que era inconstitucional y a los pocos meses fue derogada.

INTENTO INCONCLUSO

En Brasil también se intentó montar esta norma pero ha sido cuestionada a pesar de sus buenas intenciones. Aún no logran que sea ejecutada.

propio criterio, comience a solicitar el pago de impuestos que la empresa no consideró que estaba obligada a pagar.

Por ejemplo, citó, cuando una empresa es dueña de un terreno, si lo vende ella directamente debe pagar el 30% de sus impuestos, pero si en realidad venden sus acciones para deshacerse de paso del terreno solo paga el 5%. "De esta manera no actúa fuera de la ley, no es una tramposa, como sí lo son los evasores, los que no pagan ni el 5% ni el 30%. La nueva norma, sin embargo, establece que la Sunat, tres años después, puede exigir el 30% de impuestos porque hubo elusión", explicó.

De acuerdo a Talledo, el tener esta norma tan general, lejos de solucionar los graves problemas de evasión que existen en el mercado formal, genera una situación de inseguridad jurídica en la materia, porque se vive en zozobra temiendo que el regulador interprete las normas a su manera y te penalicen por algo que está en el plano de la libre interpretación.

"La elusión tributario

es evasión, es solo tener el poder que tiene el contribuyente de decidir cuando efectúa el planeamiento fiscal de sus operaciones comerciales. No debe sancionarse la economía de opción: nadie está obligado a escoger la alternativa más costosa para tributar. Normar lo contrario es actuar de forma poco razonable", aseveró Daniel Echaiz Moreno, del Estudio Echaiz.

Si bien la norma surge con el fin de incrementar la recaudación (en su momento el ministro Castilla habló de lograr US\$12 mil mlls. hasta el 2016 con todo el paquete tributario) y se sigue una tendencia de la región de fortalecer al recaudador, tal como intentaron Brasil y Argentina hace algún tiempo, en nuestro contexto, añadió Jorge Bravo, no solo será contra-productores sino que se estaría yendo contra la Carta Magna. En cada caso, añadió, se tendría que estudiar la norma y cada afectado en particular podría ir al Tribunal Constitucional. "No solo no es saludable y crea incertidumbre, sino que es inconstitucional", afirmó.

PESQUERA EXALMAR S.A.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Se cita a todos los accionistas de Pesquera Exalmar S.A.A. a sesión de Junta General de Accionistas que se llevará a cabo el día 15 de agosto de 2012, a las 11:00 horas, en Club Empresarial, ubicado en Vía Principal N° 165 - Torre Real 3, Centro Empresarial, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con el objeto de someter a su consideración lo siguiente:

1. Aprobación del Proyecto de Fusión de Pesquera Exalmar S.A.A. por el cual absorbería a las empresas Pesquera Cabasoni S.A.C. y Pesquera Statefuri S.A.C.
2. Reorganización de la sociedad por medio de la absorción de las sociedades mencionadas en el numeral 1 precedente.
3. Modificación parcial del Estatuto para aumentar el número de directores de cinco a siete.
4. Elección de dos nuevos miembros del Directorio.
5. Otorgamiento de facultades para la formalización de acuerdos.

Si la Junta no se lleva a cabo por falta de quórum, citamos a los señores accionistas con el mismo objeto a segunda convocatoria para el día 20 de agosto de 2012, a las 12.00 horas, en la misma dirección señalada para la primera convocatoria.

Tendrán derecho a asistir a la Junta los titulares de acciones cuya titularidad sobre estas se encuentre inscrita en CAVALI con una anticipación de diez días al de la celebración de la Junta.

Lima, 17 de julio de 2012

EL DIRECTORIO

AVISO DE CONVOCATORIA

ASOCIACION SINDICATO DE FUTBOLISTAS AGREMIADOS DEL PERU - SAFAP

El Presidente de la ASOCIACION SINDICATO DE FUTBOLISTAS AGREMIADOS DEL PERU, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 15° y 27.4° de nuestro Estatuto procede a convocar a Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea se llevará a cabo el día 11 de Agosto del 2012 a las 4:00 p.m. en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum correspondiente, la Asamblea se llevará a cabo el día 23 de Agosto del 2012 a las 4:00 p.m.

La Asamblea se realizará en Av. Ernesto Diez Canseco N° 236 - Oficina 601 - Miraflores.

2. AGENDA:

- Rectificación de error material del artículo 35° del Estatuto, al haberse redactado en forma distinta a como fue aprobado en la Asamblea General del 17/07/2003 ratificada en Asamblea General del 18/06/2004 y 21/04/2006.
- Aclaración del acta de elecciones de fecha 31/03/2008.
- Ratificación de elección de Consejo Directivo.

Lima, 20 de Julio del 2012

Sr. Pablo Francesco Manassero Zagarra • Presidente